



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1205-2018-UNHEVAL**

Cayhuayna, 29 de agosto de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en veintitrés (23) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 788-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal respecto solicitud de Ampliación de Plazo solicitada por el Consorcio INVERSIONES PACCHONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., la misma que se realiza de la siguiente manera:

Primero: Que, mediante Carta N° 020-2018-INPACC/RL, de fecha 20 de agosto de 2018, la Representante Legal de Inversiones e Ingenieros Contratistas S.R.L., solicita AMPLIACION DE ACTA DE CONCILIACION N° 039-2018, respecto al Acta de Recepción en el numeral 5° se ha considerado el inicio de los trabajos desde el 01 de agosto de 2018 hasta 20 agosto del mismo año; se manifiesta esto por la demora de la fabricación de los tubos de acero pulido para la escalera y rampas, lo cual se debe programar los trabajos para no incomodar a los alumnos y docentes, sus dictados de clases normales.

Segundo: Que, mediante Carta N° 021-2018-INPACC/RL, de fecha 21 de agosto de 2018, la representante Legal de la Empresa Inversiones e Ingenieros Contratistas S.R.L. realiza una extensión y aclaración a su carta N° 020-2018-INPACC/RL, precisando que con fecha 26 de julio de 2018, en el Centro de Conciliación Torres y Tapia ... se llegó a un acuerdo conciliatorio y es que los trabajos se iban a empezar a ejecutar desde el 01 de agosto de 2018 hasta el 20 de agosto del mismo año; precisando que efectivamente el 01 de agosto del presente inicia los trabajos que anteceden en dicha acta, como son el requerimiento de material tipo "acero pulido" de la "pintura al horno epóxica"; así también como la cotización de la mano de obra especializada para los trabajos a ejecutar; así también el día 06 de agosto, personal obrero y técnico de su representada se apersonaron a la obra, para identificar y subsanar las filtraciones de agua en la parte posterior del muro que da a la vereda de la calle, identificando así una obstrucción por falta de mantenimiento de cajas de registros; precisando asimismo que la ejecución de los trabajos mencionados, líneas arriba se debe realizar cuando se tengan los materiales y mano de obra a disposición, para así no generar retrasos y molestias e incomodidades a todo el recurso humano de la institución; por otro lado con la Dirección y Autoridades de dicha institución se tendría que establecer un horario de trabajo de los trabajos, debido a que los equipos a usarse como la compresora de aire, soldador eléctrico, tanque de argón, etc.; generan en medida de 40-60 DB (decibelés) lo cual generará mucho ruido e imposibilita la comunicación en los salones de clase, por lo que CONCLUYEN QUE EL PLAZO INICIALMENTE ACORDADO DE 19 CALENDARIOS O LO QUE ES IGUAL 13 DÍAS HÁBILES ES INSUFICIENTE PARA PODER SUBSANAR LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS; POR LOS ANTECEDENTES, HECHOS Y ANÁLISIS SUSTENTADOS LÍNEAS ARRIBA, POR LO QUE SOLICITAN UNA AMPLIACIÓN DE 30 DIAS ADICIONALES A LO INICIALMENTE PACTADO, ES DECIR DESDE EL 21 DE AGOSTO HASTA EL 20 DE SETIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

Tercero: Que, en el presente caso por acuerdo entre las partes se llegó a un acuerdo de Conciliación la cual se formalizó en el Acta de Conciliación N° 039-2018, EN LA CUAL LAS PARTES POR MUTUO ACUERDO, acordaron que todos los trabajos debían empezar a ejecutarse desde el 01 de agosto de 2018, ejecución que no implica las acciones de requerimiento de material u otra acción previa, sino que implicaba la ejecución del servicio en los rubros conciliados y para lo cual se entendía que el contratista debía realizar todo el procedimiento previo desde el 27 de julio, por lo que el contratista no puede pretender señalar que la ejecución se da con el requerimiento; asimismo debe tenerse en consideración que el contratista en ninguna parte sustenta documentalmente la demora en la adquisición de los bienes como son la fabricación de los tubos de acero pulido para la escalera y rampa, como señala en su carta de fecha 20 de agosto de 2018; no solamente ello sino también debe de establecerse que el Plazo de Ejecución se pactó considerando la demora en la realización del servicio y el mismo que incluso fue propuesto por el representante del contratista y que fue aceptado en atención a que se consideró que el mismo era un plazo razonable para que el contratista cumpla con levantar los rubros pactados en el acta de conciliación; por lo que no resulta razonable que ahora pretenda solicitar una ampliación de plazo mayor a lo pactado y que técnicamente no lo ha sustentado.

Cuarto: Que, señor Rector en el presente caso debe tenerse en consideración que al ser un acuerdo conciliatorio y no encontrándose acreditado los hechos que generaron un retraso; SE CONSIDERA QUE DEBE DECLARARSE IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL ACTA DE CONCILIACIÓN;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 7684-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

///...



Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo del acta de conciliación suscrita con fecha 26 de julio de 2018, entre la empresa INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS Contratistas S.R.L.; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **NOTIFICAR** al Contratista Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratista SRL, en su domicilio en el Jr. Pumacahua N° 1611, Urbanización Jesús María, distrito de Jesús María-Lima.
- 3º **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 4º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
  
**Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RÉCTOR

  
  
**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado  
VRAcad.-VRInv.  
AL-OCI  
Transparencia  
DIGA  
OL  
Archivo